

cultivo de peces, crustáceos o moluscos, los proyectos deberán cumplir las condiciones establecidas a estos efectos en los artículos 19 y 20 de dicho Real Decreto. Asimismo, para la solicitud de ayudas comunitarias deberá cumplimentarse un formulario, el cual junto con la información sobre la documentación que debe incluirse en cada expediente, podrá ser recabada en la Dirección General de Ordenación Pesquera o en el órgano competente en materia de acuicultura de las Comunidades Autónomas.

Segundo.-Los expedientes de solicitud de estas ayudas se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el artículo 22 del Real Decreto 219/1987, de forma que puedan ser recibidos en la Dirección General de Ordenación Pesquera en las siguientes fechas:

- Antes de las catorce horas del día 15 de abril de 1987, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 15 de mayo.
- Antes de las catorce horas del día 30 de septiembre de 1987, para los proyectos a remitir antes del 31 de octubre.

Tercero.-En relación con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 19 del Real Decreto 219/1987, sobre la exigencia de las autorizaciones y/o concesiones necesarias para la realización de las obras y su posterior entrada en producción, y en lo que se refiere a la primera convocatoria, se podrán admitir expedientes incluso en los casos en que las solicitudes de autorización y/o concesión se encuentren en trámite, si bien las mismas deberán estar aprobadas antes del 15 de septiembre de 1987.

Cuarto.-A partir del 15 de septiembre de 1987, en el caso de la primera convocatoria, y después del 1 de noviembre, en el de la segunda, la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas el importe total de las ayudas nacionales que con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se asignen a los expedientes aprobados. El órgano competente en materia de acuicultura de las Comunidades Autónomas certificará, de acuerdo con los trámites establecidos por el Reglamento CEE 4028/86 del Consejo, y de la normativa comunitaria que lo desarrolle, su recepción por los solicitantes.

Quinto.-La Dirección General de Ordenación Pesquera podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones de los proyectos subvencionados, en coordinación con la Comunidad Autónoma correspondiente, en base a sus funciones de información y control ante los Servicios de la Comisión de la CEE.

Sexto.-La concesión de cada una de las ayudas nacionales será comunicada directamente por la Dirección General de Ordenación Pesquera a la Comunidad Autónoma correspondiente y a los interesados.

II. Acondicionamiento de la franja costera

Séptimo.-Los proyectos para la autorización de instalación de arrecifes artificiales y otros elementos fijos o móviles de naturaleza similar que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, se presentarán ante la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Octavo.-En las solicitudes de autorización se hará constar:

- Datos personales del titular.
- Situación y extensión de los arrecifes o instalaciones similares que se proyecten, con plano superponible a la carta náutica correspondiente en el que se reflejen estos datos.
- Elevación máxima sobre el fondo y sonda mínima de los arrecifes o instalaciones similares.
- Características de las estructuras que se pretenden fondear, con indicación del material utilizado en su construcción, formas y peso, todo ello indicado en Memoria firmada por un facultativo competente.
- Lugar de embarque, procedimiento de transporte y sistema de fondeo y anclaje de las estructuras.
- Estudio ecológico, firmado por Técnico competente, que incluya la situación de las pesquerías locales, acreditando la idoneidad del lugar para la instalación, en orden al desarrollo de las especies a las que va destinada.
- Especies y procedimientos de repoblación si ésta existiera.
- Plan de seguimiento de la incidencia de los arrecifes o estructuras similares sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante el mínimo de los tres años siguientes a su instalación, con indicación del equipo técnico que realizará el seguimiento y de la experiencia de cada uno de sus miembros. El compromiso de realización de dicho plan deberá acreditarse documentalente.

Noveno.-En base a la naturaleza y uso de las estructuras a instalar, la aprobación del proyecto implica el compromiso por parte del titular del arrecife de mantenerlo en las condiciones previstas en el mismo. Cualquier daño o perjuicio a terceros derivados de incumplimiento de este compromiso, será responsabilidad de dicho titular.

Décimo.-La resolución del expediente de instalación de un arrecife artificial o estructura similar será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente, con indicación de las condiciones de su instalación y uso, y del área en la que estas condiciones son aplicables. En todo caso, estará prohibida la actividad pesquera en dicha área durante, al menos, los tres años siguientes a la fecha de finalización de las obras.

Undécimo.-Para acceder a las subvenciones se cumplimentarán los formularios correspondientes, que podrán ser retirados en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los órganos competentes en materia pesquera de las Comunidades Autónomas.

Duodécimo.-Los formularios debidamente cumplimentados se presentarán ante el Organismo competente, de forma que tengan entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en los plazos que a continuación se indican:

- Para la primera convocatoria, antes de las catorce horas del día 15 de abril, los que, solicitando ayudas de la CEE, tengan que ser presentados en los Servicios de la Comisión antes del 15 de mayo de 1987.
- Para la segunda convocatoria, antes de las catorce horas del día 30 de septiembre, los que deban ser presentados en la Comisión antes del 31 de octubre.

DISPOSICION ADICIONAL

Los perceptores de las ayudas deberán acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional primera del Real Decreto 219/1987. A estos efectos deben aportar certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, junto con el alta o último recibo de la Licencia Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

6044 RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 674.70 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por el I. S. M. A. de Treviglio (Italia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

- Esta Dirección General concede y hace pública su homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo 674.70 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.
- A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 29 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Lamborghini».
Modelo	674.70 DT.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	10037.
Fabricante	«Trattori Lamborghini, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor: Denominación	Lamborghini, modelo 1000-4 W.
Número	1.037.
Combustible empleado	Agip diesel, DIN. 51601. Densidad, 0,835.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 + 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	63,5	2.285	1.000	185	20	740
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	65,7	2.285	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	63,7	2.350	1.028	187	20	740
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	65,9	2.350	1.028	-	15,5	760

III. Observaciones:

6045 RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Explorer 70 Special VDT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de su misma marca, modelo Explorer 70 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Explorer 70 Special VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Same».
Modelo.....	Explorer 70 Special VDT.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Same Trattori, S.p.A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación.....	«Same», modelo 1000-4 A.
Combustible empleado.....	Agip diesel, DIN 51601. Densidad, 0,835.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 + 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	63,9	2.285	1.000	180	18	739
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	66,0	2.285	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	64,0	2.350	1.028	183	18	739
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	66,1	2.350	1.028	-	15,5	760

III. Observaciones:

6046 RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Explorer 70 Special DT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de su misma marca, modelo Explorer 70 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Explorer 70 Special DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Same».
Modelo.....	Explorer 70 Special DT.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Same Trattori, S.p.A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación.....	«Same», modelo 1000 4 A.
Combustible empleado.....	Agip Diesel, DIN 51601. Densidad, 0,835.